



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00710 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022; deberá aportar la constancia de no acuerdo o el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

SEGUNDO. – Aportará la declaración extrajudicial juramentada de unión marital de hecho realizada por las partes en la Notaría Veinte de Medellín, por cuanto, si bien fue enunciada como anexo, no fue allegada.

TERCERO. – Complementará las direcciones físicas enunciadas respecto de los testigos MARILUZ GIRALDO GARCÍA, MARIA AMPARO SUAZA ARCILA y ERIKA SOLEI TORRES LUJAN, consignando la municipalidad en que se ubican dichas nomenclaturas. Aunado a que deberá indicar los hechos concretos sobre los que depondrán.

CUARTO. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO. - Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d83e4bb4e581963b2c779251c95289426143c387606e6dd94db3791aae45120**

Documento generado en 23/11/2023 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>